



Roda da Fortuna

Revista Eletrônica sobre Antiguidade e Medievo
 Electronic Journal about Antiquity and Middle Ages
 Actas del III Congreso Internacional de Jóvenes Medievalistas Ciudad de Cáceres
Ciudad y cultura política urbana en la Edad Media

Javier López Rider¹

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV. Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

The economic impositions of the city of Cordoba under Henry IV.
 A mechanism of influence of urban oligarchies

Resumen:

Durante el reinado de Enrique IV la inmensa mayoría de los concejos de la corona castellana resultaron perjudicados en diferentes aspectos. Uno de ellos consistió en el excesivo gasto que tuvieron que afrontar. En la región andaluza, la ciudad de Córdoba no estuvo exenta de ello, y para colmo, tuvo que soportar unas imposiciones económicas repentinamente. Sin duda, como consecuencia de la guerra civil y las relaciones entre Enrique IV y la nobleza cordobesa. Con este estudio, intentaremos conocer la dimensión de las mismas, sobre qué productos se aplicaban, las condiciones que eran de obligado cumplimiento para el sector gremial de la época, quiénes son los recaudadores y arrendadores de estos gravámenes, y finalmente, en qué espacio temporal fueron recaudadas.

Palabras-clave:

Córdoba; Baja Edad Media; Imposiciones económicas; Enrique IV.

Abstract:

During the reign of Henry IV the huge majority of the councils of the Castilian crown were harmed in different ways. One of them, consisted in the excessive expense they had to face. In the Andalusian region, the city of Córdoba was not without it, and moreover, it had to withstand sudden economic impositions. Certainly, as a result of the civil war and the relationship between Henry IV and the Cordovan nobility. With this study, we will try to know the dimension of the same, on which products are applied, the conditions which were obligatory for the union sector, who are the collectors and landlords of these charges, and finally, how temporary space they were you collected.

Key-Words:

Córdoba; Late Middle Ages; Economic Impositions; Henry IV.

¹Investigador contratado y doctorando de Historia Medieval. Universidad de Córdoba. Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación OTRI de la Universidad de Córdoba SAC-12014040, titulado *Estudio sobre Santaella y el suroeste de la campiña cordobesa en la Baja Edad Media*.

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

1. Introducción²

Los reinados de los diferentes monarcas que han ido sucediéndose en la corona de Castilla, se han visto mermados por problemas de diversa índole. A veces, estos se traducen en sequías, inundaciones, guerras, epidemias, crisis económicas, etc... Sin embargo, el reinado de Enrique IV, se ha caracterizado por contener todas ellas en su conjunto. De hecho, Romero-Camacho, denomina la etapa de gobierno que va desde 1463 hasta su fallecimiento, como “Depresiva” (Romero-Camacho Montes, 1984: 596-597). Desde su proclamación como monarca el 23 de julio de 1454, como señala Valdivieso, son tres los elementos que marcan su regencia: los problemas de división interna, la crisis sucesoria y la guerra civil (Val Valdivieso, 1991: 47). Todas las consecuencias procedentes de este panorama político tan inestable, se deja notar en las ciudades castellanas donde el conflicto era una realidad. Por un lado enfrentamientos entre nobleza y monarquía, y por otro, lucha de bandos entre miembros de una misma clase social (Esteban Recio, 1985: 56). Si nos centramos en Andalucía, desde la ya mencionada guerra civil (1464-1468), los focos de mayores conflictividades fueron Sevilla y Córdoba, pues con el avance del tiempo iban aumentando las tensiones. Los principales concejos soportaron los enfrentamientos acaecidos entre grupos oligárquicos; que luchaban por el dominio político-económico de cada ciudad, ejemplos directos son los Benavides y Carvajales en Baeza, Cuevas y Molinas en Úbeda, los Ponce y Guzmanes en Sevilla y los Fernández de Córdoba en Córdoba (Fernández de Liencres Segovia, 1991: 525).

Conforme esos enfrentamientos se agudizan, comienza a vislumbrar el fenómeno de las luchas de bandos (García Vera, 1993: 228-229), que sin duda, protagonizan esa disputa por el poder que se refleja claramente en la sociedad rompiendo “el sosiego y la paz” del ámbito urbano. Muestra de ello, son los numerosos trabajos que se han centrado en este ámbito de estudio (Díaz de Durana, 1998: 21-46; Díaz de Durana, 2004: 81-112; Ladero Quesada, 1991: 105-134; del Pino García, 1992; Quintanilla Raso, 1997: 219-250; Cabrera Muñoz, 1995: 5-25, Val Valdivieso, 1994: 157-184, entre otros muchos). No será hasta 1478, cuando la reina Isabel, después de una guerra civil que le llevó a enfrentarse a doña Juana por el control de la Corona de Castilla, busque aplicar una serie de disposiciones para erradicar, de una vez por todas, las luchas de bandos y contrarrestar el poder de la nobleza. Sin embargo, la disputa por la sucesión tuvo también graves consecuencias para Andalucía, motivando precisamente lo que se quería evitar, el surgimiento de

²Abreviaturas utilizadas: AMCO (Archivo municipal de Córdoba), OM (Ordenanzas municipales), AGS (Archivo General de Simancas) y AHN (Archivo Histórico Nacional).

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

nuevas y violentas pugnas de grandes linajes nobiliarios. Es el caso del marqués de Cádiz y los Medina Sidonia, apoyando este último a Isabel y el otro a Juana (Segura Graño, 1983: 57). Una vez que suben al trono los Reyes Católicos, se deja entrever la urgente necesidad de imponer la paz tras las guerras vividas durante los años anteriores. Rápidamente llevaron a cabo una política de cartas de perdones con la finalidad de suavizar las tensiones que aún existían entre los miembros de la nobleza andaluza, y sobre todo, que cesasen los enfrentamientos entre los bandos de las oligarquías locales. En este momento, es cuando se restituyen a los concejos aquellos castillos y fortalezas que fueron usurpados o se nombran alcaides adecuados al nuevo contexto político. Un ejemplo fue Jaén, donde recobraron las fortalezas del Rey y Mengíbar, las de Linares, Lupión, Rus, Torre de Gil de Olid, Ibro, Canena y Baños para Baeza (Rufo Ysern, 1988: 504-505).

En la ciudad de Córdoba, la situación no es muy diferente de la explicada para la región andaluza (Ladero Quesada, 1973: 123). De hecho, para comprender el significado de las imposiciones económicas que son objeto de estudio del presente trabajo, hay que conocer adecuadamente el papel que tuvo esta ciudad y cómo le afectó todo este marco temporal tan convulso. Ya en el reinado de Fernando IV y durante la minoría de Alfonso XI, en las calles de la ciudad cordobesa se desarrollan enfrentamientos nobiliarios y un desgobierno municipal que provocaba muchos problemas (García Fernández, 1998: 235-248). Incluso se produjeron levantamientos del pueblo contra algunos caballeros. Desde Juan I hasta 1402, Córdoba es una ciudad de “bollicios y movimientos” y ya en la regencia de Enrique III sufrió tal desgobierno que el monarca se vio en la obligación de expulsar a todos los oficiales de la ciudad. En la segunda mitad del siglo XV, la lucha de bandos también aparece en el reino de Córdoba a través de la Casa de Aguilar, que era el linaje más rico y extenso de esta región (Quintanilla Raso, 1997: 384). Dos de sus ramas, concretamente los señores de Aguilar y los condes de Cabra, serán los que encabezan cada facción y se enfrentan abiertamente entre ellos. Igual que ocurre en otros puntos de Andalucía, estos individuos buscaban granjearse con el control de poblaciones y castillos, dominar el concejo de la ciudad, aumentar sus rentas, sus propiedades tanto rurales como urbanas, en otras palabras, enriquecerse y aumentar el poder del que ya gozaban desde años atrás.

El reinado de Enrique IV fue el que mejor refleja toda esta situación, ya para 1464, coincidiendo con el inicio de la etapa depresiva ya citada (Romero-Camacho Montes, 1984: 596-597), Córdoba se encuentra bajo una anarquía nobiliaria perpetrada por don Alfonso de Aguilar (Cabrera Muñoz, 1995: 11). Fue el máximo exponente de su linaje, siendo dueño de un rico patrimonio y situado en primera línea de la nobleza andaluza del momento. Su poder fue enorme, de hecho, al morir

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

Pedro Girón, él se hacía llamar el virrey de Andalucía (Quintanilla Raso, 1979: 116). Se mantendrá como una especie de señor todopoderoso hasta que Isabel lo expulsó en 1478 en su primer viaje a Andalucía: “echó a don Alonso de Aguilar fuera de la ciudad, que se fuese a su tierra, que había muchos años que tenía la ciudad por suya, e dejó un corregidor por los reyes” (Ladero Quesada, 1973: 47). Durante los reinados de Juan II y Enrique IV, siendo más concurrido en el segundo, se concedieron numerosos títulos que no hicieron otra cosa que aumentar el poder de la aristocracia cordobesa. Un ejemplo de ello, es el otorgamiento del título de Conde de Cabra el 2 de septiembre de 1455 a Diego Fernández de Córdoba (Quintanilla Raso, 1982: 338, Torres Fontes, 1953: 77 y Philips, 1978: 47). Con el transcurrir del tiempo, esta política de mercedes de Enrique IV para atraer a su causa familias de gran linaje nobiliario (Philips, 1978: 24), produjo en el ámbito cordobés, un enfrentamiento entre las dos ramas de la casa de Aguilar. Esto ocasionó violentas reyertas, expulsión de un bando y afianzamiento del otro, usurpación de propiedades, destrucciones de casas o tiendas, control de las llaves de la ciudad, ocupación de cargos concejiles, y lo más importante, toma de los alcázares y la Calahorra, que eran los principales símbolos de la ciudad (Quintanilla Raso, 1982: 348). Las líneas colaterales de estos estratos nobiliarios, también buscaban mejorar su condición sociopolítica y económica. Existen numerosos ejemplos de acaparamiento de tierras realengas, adhesamientos ilícitos, maltrato a vecinos de villas o aldeas de jurisdicción concejil, etc... (Cabrera Muñoz, 1978: 38-41). La actitud y el comportamiento de estos bandos nobiliarios provocaron que se perturbara el orden urbano, ya que aprovechaban el caos reinante en la política castellana, para convertirlo en un problema local y obtener beneficio de la situación del momento (Quintanilla Raso, 1982: 350). Está claro que era una ocasión inmejorable, pues ante un reino sin gobierno y un rey menospreciado, muchos caballeros podían beneficiarse de todo aquello que les fuera posible en la zona cordobesa (Ramírez de Arellano, 1919: 215). Esa conducta violenta que alimentaba las ambiciones del grupo oligárquico, fue trascendental para la evolución de la ciudad cordobesa, cuyas consecuencias fueron muy negativas. Con Enrique IV, la carencia de paz y de una estabilidad política en la ciudad era una realidad, cuyos culpables eran, sin lugar a dudas, las oligarquías que codiciaban el poder. Como hemos indicado líneas más arriba, don Alfonso de Aguilar será quien protagonice los hechos más destacables en la regencia del monarca que nos ocupa, según Quintanilla Raso, poco le importaban los bandos que se crearon, solo tenía un objetivo que era dominar la ciudad (Quintanilla Raso, 1979: 112). Además, tenía una gran vinculación con Pedro Girón y su futuro suegro el marqués de Villena (Quintanilla Raso, 1987: 155-158). Por otra parte, el conde de Cabra, estaba a favor de Enrique IV, algo que hacía aumentar la tensión entre ambos bandos a partir de septiembre de 1464.

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

En la primavera de 1465, la decisión de don Alfonso de Aguilar y de sus partidarios de posicionarse a favor del infante, desencadenó que la ciudad se transformase en un campo de batalla para las dos ramas enfrentadas. Una vez que se promovió la denominada Farsa de Ávila el 5 de junio de 1465, se destrona a Enrique IV y se nombra como nuevo monarca a Alfonso XII (Morales Muñiz, 1988: 110). Aquellos que eran favorables a esta causa, aprovecharon para alzarse en armas y quedarse como dueños absolutos de aquellas ciudades donde eran mayoría. Como no podía ser de otra manera, don Alfonso de Aguilar será el dirigente del movimiento en Córdoba. Lo demuestra la carta que el príncipe le envía, animándolo a que siguiera defendiendo su causa y regalándole una regiduría de la ciudad, la tenencia de Alcalá la Real y el castillo de Locubín, que estaba en manos del conde de Cabra (Morales Muñiz, 1988: 96-97). Tenía en su bando al alcaide de los Donceles, don Luis Méndez de Sotomayor, señor del Carpio, su propio hermano don Gonzalo Fernández de Córdoba y el apoyo financiero de los conversos situados en la ciudad (Ladero Quesada, 1973: 124 y Ramírez de Arellano, 1919: 223). Enrique IV otorgó plenos derechos al mariscal Diego Fernández de Córdoba, conde de Cabra, para que intentara “el bien epas e sosiego desa dicha çibdad e su tierra e comarca” (Caunedo del Potro, 1991: 159 y AHN, Diversos, Col. Dipl. Leg. 80, n. 66). Junto a él, se encontraba el conde de Cabra, que era su padre, el señor de Montemayor, don Pedro Venegas, don Luis Portocarrero, señor de Palma y el obispo don Pedro Solier. En 1466, el monarca también muestra su alegría con este último, ya que abandonó el partido de su hermano el príncipe don Alfonso y volvió a su causa (Caunero del Potro, 1991: 159). Mientras tanto, todos ellos fueron desterrados de la ciudad y se refugiaron en el castillo de Baena, perdiendo tanto los cargos como la posesión de importantes edificios, por ejemplo la torre de la Calahorra o las puertas de la ciudad (Ladero Quesada, 1973: 123-124). Para colmo, el príncipe Alfonso les otorgó a sus adeptos, la potestad para dominar todos los lugares y fortalezas del obispado de Córdoba. Al igual que en el resto de las ciudades castellanas, la tensión iba en aumento siendo casi insostenible para 1476. Poco a poco, el conde de Cabra y sus partidarios, obtuvieron más poder y consiguieron firmar una tregua de nueve meses; algo que conllevaba su regreso a la ciudad. Pero don Alfonso de Aguilar no estaba dispuesto a ceder de ninguna manera, ni menos entregadles el alcázar y la torre de la Calahorra, el resultado fue la expulsión de nuevo de los enriqueños. Llegados a 1469 y ya fallecido el infante don Alfonso en Cardeñosa el 5 de julio de 1468, el reino tuvo unas consecuencias que también calaron hondamente en el ámbito local. Los partidarios de Enrique IV, aprovechando el momento, intentaron hacerse con Bujalance y la ciudad de Córdoba, sin embargo, el esfuerzo fue en vano ante la solidez defensiva de los alfonsinos (Ramírez de Arellano, 1919: 225-226). Ante todo este panorama, el monarca decidió viajar a Andalucía para pacificar

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

las ciudades, calmar las tensiones de los bandos nobiliarios y reestablecer el control de los concejos. Una de las primeras decisiones, fue la tomada el 2 de mayo de 1469, momento en el que otorgó una carta de perdón para todos los rebeldes, incluyendo a don Alfonso de Aguilar, por los alborotos que ocurrieron anteriormente (Torres Fontes, 1953: 470). Además de esto, se firmó una concordia entre ambos bandos que no pasó de ser un simple simulacro de tregua, ya que posteriormente, volvieron a combatir a causa de la sucesión de Enrique IV.

2. La imposición cordobesa: concepto y estudio

El 5 de junio del mismo año, estando todos los protagonistas reunidos en el convento de San Francisco, acordaron la paz y devolver al concejo de Córdoba todas las villas y lugares que habían arrebatado en los últimos años (Ramírez de Arellano, 1919: 230-231). El rey, satisfecho, confirmó la concordia al día siguiente y ordenó a los regidores Pedro de los Ríos, Pedro Méndez y Pedro de Angulo que averiguasen el dinero que aquellos habían invertido en mejorar las defensas de esas villas para indemnizarles. Una vez más, el único perdedor era el concejo, pues recuperaba sus villas a cambio de una cuantía económica bastante onerosa, que por orden del monarca, debía costearse de sus arcas (Quintanilla Raso, 1987: 155 y ss.). Es evidente que esto era un varapalo para la hacienda cordobesa, pues debían hacer frente a un gasto extraordinario repentino. De este modo, surgieron las imposiciones económicas que nos interesan en el presente estudio tituladas “Hordenanças antiguas de las Ympusiciones”. Se aplicaron durante un año, desde el 1 de marzo de 1470 al 1 de marzo de 1471 (AMCO, OM, Libro 1º, f. 130r.)³. Esto era muy frecuente, de hecho, en Sevilla ocurrió igual para la misma época, manifestándose que “manda arrendar por tiempo de un anno que comenzó primero día del mes denovembre del anno en que estamos de 1471 a nos para pagar (...)” (Fernández de Liencres Segovia, 1991: 532).

A lo largo de los estudios que se han ido realizando para la historia económica de las diversas haciendas tanto reales como municipales, se ha demostrado que los ingresos podrían ser de dos clases: ordinarios y extraordinarios. El primero es resultado de un reino que impera la paz, una administración eficaz con un buen funcionamiento y un mantenimiento con unos gastos no muy elevados. Por otra parte, en el segundo, es consecuencia de una monarquía en constantes guerras,

³Una transcripción de estas imposiciones se encuentra en un obra conjunta que pronto será publicada: González Jiménez, M., Córdoba de la Llave, R., López Rider, J., Criado Vega, T. y Claret García, A., *El libro primero de ordenanzas del concejo de Córdoba*, ayuntamiento de Córdoba (en prensa).

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

problemas diplomáticos y un derroche de dinero importante (Ladero Quesada, 1973: 37-59). Para la época de Enrique IV, todas las haciendas se sumergen en una crisis que es fruto de la división del reino, devaluaciones monetarias inservibles y poco acertadas, guerras, aumento del gradiente señorial alimentado por su política de mercedes, entre otros factores. Se trata claramente de un momento de gran inestabilidad, donde se buscan unos ingresos extraordinarios con motivo de la situación tan desfavorable e insegura que existía. Por ello, uno de los recursos utilizados para obtenerlos fue la utilización de las imposiciones ya señaladas. Esto fue una práctica común durante el periodo bajomedieval puesto que los gastos superaban a los ingresos y debían asegurarse una mínima recaudación que les permitieran equilibrar el balance anual para no quedar endeudados o en bancarrota (Asenjo González, 1986: 457 y Goicolea Julián, 1998: 32). En otras palabras, los concejos además de hacer frente a sus propios gastos, tuvieron que hacer frente a los de la monarquía, de ahí la necesidad de búsqueda de nuevos recursos (Menjot y Collantes de Terán Sánchez, 2013: 250 y ss.).

Desde el siglo XII ya existen referencias sobre la aplicación de imposiciones con un marcado carácter colectivo, siendo percibidas de manera igualitaria en consonancia con la riqueza de los vecinos (Laliena Corbera, 2010: 165). Sin embargo, la utilización de la imposición era un recurso mejor conocido en el siglo XIII por los concejos bajomedievales (Ladero Quesada, 1992: 785 y ss. y Martín Rodríguez, 1997: 553-568), un ejemplo lo encontramos en 1272, año en el que Alfonso X concede a los vecinos de Jódar las denominadas “franquicias”, que se trataban de imposiciones que se echaban en las ciudades y villas del reino jiennense (Collantes de Terán Sánchez, 1991: 136-137). Conforme avanzaba el tiempo, se incrementaron los diferentes mecanismos de recaudación económica en los concejos castellanos. Muchos de ellos, desaparecieron o se transformaron, quedando casi inalterable la imposición (Carrasco Pérez, 2012: 37-38). Llegados al siglo XV, sobre todo con el reinado de los Reyes Católicos, era común, prácticamente en todas las haciendas concejiles, el valerse de la imposición indirecta que fue en auge (Ladero Quesada, 1997: 41-44 y Ladero Quesada, 2009: 687-730) para gestionar sus propios costes (Goicolea Julián, 1998: 34). Esto no es nada extraño, pues como hemos indicado, algunos métodos de recaudación eran conocidos desde muy tempranamente, que a su vez, eran manejados por las autoridades municipales motivando la generalización de esa metodología financiera en el territorio castellano.

Es frecuente encontrarse con términos distintos para designar a un mismo tipo de gravamen, y a su vez, cómo se acumulan éstos sobre los mismos artículos. La dualidad alcabala-imposición o sisa-imposición pueden ser ejemplos bien clarificadores. Las imposiciones son empleadas por los concejos, los señores o la

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

monarquía. Aquí se origina el problema de que, en numerosas ocasiones, encontremos diferentes cargas para los mismos productos. Es el caso de Murcia donde existían las sisas, acrecentamientos, alcabalas e imposiciones, que gravaban los mismos productos (Collantes de Terán Sánchez y Menjot, 1996: 228). Estas son impuestos indirectos aplicados sobre la compraventa de ciertos artículos, si bien pueden variar los porcentajes con que se gravan según la época y el lugar donde son recogidos (Collantes de Terán Sánchez y Menjot, 1996: 217-218). Si eran incluidos en los Propios de los concejos, cada uno los designaba con un nombre diferente. Así por ejemplo en Palencia aparecen como “imposiciones, en Paredes de Nava “rentas”, en Alba de Tormes “rentas del concejo”, en Benavente “renta de las cercas” (Fuente Pérez, 1992: 84) o en el caso de Navarra se denomina “veinteno o imposición” (Mugueta Moreno, 2012: 51). Sin embargo, habría que destacar que cuando se trata de impuestos extraordinarios, que evitaban tener que acudir a empréstitos, generalmente se les conocía simplemente como imposiciones (Collantes de Terán Sánchez y Menjot, 1996: 72). Por lo tanto, la imposición se suele utilizar para definir a un conjunto de gravámenes, que recaían sobre el consumo (artículos de subsistencia) pero también a la entrada y salida de mercancías. Como se ha reflejado en líneas anteriores, la finalidad era obtener unos recursos extraordinarios para hacer frente a ciertos gastos, ya sea porque estos son excesivamente altos y/o porque las rentas ordinarias no eran suficientes para afrontarlos (Collantes de Terán Sánchez, 1991: 136-137).

Para finales de la Edad Media, existen multitud de ejemplos sobre ciudades que han ido recurriendo a las imposiciones (Ladero Quesada, 2009: 687-730). En Murcia recurren a las sisas para aplicarlas en los productos de mayor consumo (Collantes de Terán Sánchez y Menjot, 1996: 73), para Madrid el 50 por 100 del total de los ingresos concejiles procedía de esta vía destacando los impuestos sobre los artículos de primera necesidad (Monturiol González, 1985: 1047). En Palencia la primera imposición gravaba los toneles (Fuente Pérez, 1992: 84) y Sevilla necesitó también del impuesto indirecto durante el reinado de Enrique IV (Romero-Camacho, 1984: 639). Otras ciudades más son Tudela (Carrasco Pérez, 1984: 1682) ante el excesivo gasto que sufría, Navarra en 1362 tras su aprobación en la corte de Carlos II (Mugueta Moreno, 2012: 51), Alcalá de Henares a finales del siglo XV para la conservación de las murallas (Castillo Gómez, 1990: 804), Santander, para reparación del puente de Arce (del Val Valdivieso, 2013: 285-286) o Cuenca, donde se utilizaron una serie de gravámenes concejiles para atender a ciertas necesidades, esto fue tan asiduo que incluso algunos impuestos extraordinarios, se convirtieron en ordinarios. Por tanto, parece evidente que este procedimiento de financiación tuvo su mayor auge a finales de la Edad Media, incrementando su funcionalidad a través de los oficiales concejiles (Guerrero Navarrete, 1994: 206-211). En el caso de

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

Córdoba, tampoco es muy distinto. Ya en el fuero concedido por Fernando III, se manifiesta la importancia de gestionar sus arcas. La creación del mayordomo, figura encargada de la administración hacendística así lo demuestra (González Arce, 1992: 408). Desde entonces, el concejo comienza a manejar sus propios bienes y derechos, buscando siempre un equilibrio del binomio ingreso-gasto para los balances anuales. Hasta el momento, la primera noticia de la existencia de unas imposiciones aplicadas por un monarca en esta ciudad, databan de septiembre de 1483 a través de la disposición 21. En ella, Fernando el Católico, decide realizar el cobro de las imposiciones “para pagar la gente de la Hermandad” (González Jiménez, 1983: 35). Sin embargo, las analizadas en este estudio son anteriores. Lógicamente, si para mediados del siglo XV, la hacienda cordobesa se caracterizaba por estar en déficit (López Rider, 2014: 277), durante el convulso reinado de Enrique IV, las circunstancias no iban sino a peor. En estos momentos tan difíciles, suelen justificar la necesidad de implantar estas cargas de un modo muy característico, al menos para Córdoba. Así el documento se inicia con el siguiente encabezamiento: “por quanto en el nuestro cabildo ovymos asaz fabla sobre rason de las grandes nesciedades que nos ocurrían e ocurren, convyene a saber (...)” o “(...) echar ynposición porque todos los grandes e pequeños y estrangeros fuesen yguales en contribución de las dichas necesidades” (AMCO, OM, Libro 1º, f. 119r.). Para Sevilla en 1471, se refleja: “Mando faser y ordenar para arrendar e coger las rrentas de las imposiciones de todas las rentas destacibdad, que la dicha cibdad e requisicion de los jurados della y del pueblo, manda arrendar” (Fernández de Liencres Segovia, 1991: 532). Si se hace una comparación entre ambos textos, el de Córdoba muestra un estilo menos directo, intentando convencer de que existe “una gran necesidad”, que como veremos más adelante, no es verdad. Aunque en teoría, a estos nobles se les paga por el mantenimiento y conservación que hicieron de las fortalezas que tuvieron en sus manos, en la práctica, se trataba de entregadles una cuantía bastante onerosa para recuperar lo que le habían sustraído tanto al propio rey como al concejo cordobés. Incluso intentan convencer de que estos nuevos impuestos, no serán una carga excesiva para los vecinos, sino más bien para que todos sean “yguales en contribución”. Otro aspecto que apreciaremos que no es del todo cierto conforme avancemos en el análisis de los diferentes gravámenes.

2.1. Sistema administrativo y proceso recaudatorio

Que los grandes linajes nobiliarios estaban en todos los menesteres de los concejos urbanos, no es nada nuevo. Está claro que la mayoría de los cargos concejiles, sobre todo los más importantes, estaban bajo el yugo de las oligarquías

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

que los acaparaban para ascender socialmente o alcanzar mayores riquezas para su patrimonio. Esto les confería mayor poder llegando incluso a gestionar y controlar el cobro de impuestos, autonomía para desviar la política local hacia sus propios beneficios y asentar en determinados oficios a personas que ellos consideraban adecuadas para sus intereses (García Sanz, 1991: 15-24). Teniendo en cuenta esto, no es extraño que muchos nobles y miembros de las oligarquías fuesen beneficiarios de las rentas de la hacienda regia (Goicolea Julián y García Fernández, 2012: 34 y ss.). Este hecho se vio favorecido desde época de Juan II con el aumento del número de regidores en las ciudades (González Jiménez, 1990: 251-252), sin embargo, lo que trajo una situación insostenible fue la ya citada política de mercedes de Enrique IV, que por otra parte, incrementó aún más que su padre las veinticuatrias (Cabrera Sánchez, 1996: 62). Las oligarquías que controlaban las regidurías, tuvieron un gran interés en dirigir las finanzas de las ciudades para conservar y mejorar su posición socio-económica (Goicolea Julián, 1998: 21-22). Esto permite hablar incluso de “élites financieras” como las tratadas para Sevilla. Aquí han sido detectados mayordomos con un fuerte poder y un control absoluto sobre la economía concejil sevillana, como por ejemplo Juan Martínez, designado por Enrique III para ocupar el cargo de mayordomo durante 5 años (Collantes de Terán Sánchez, 1979: 21).

En la ciudad de Córdoba, es sobradamente conocida la aristocracia que controlaba los oficios concejiles urbanos, como los alcázares, alcaldía de la torre de la Calahorra, veinticuatrias, etc... (Quintanilla Raso, 1982: 347). Pero también descansaban en sus manos la administración económica. Durante el conflicto entre Enrique IV y el infante, algunos nobles tuvieron grandes recompensas, que a su vez, facilitó que obtuvieran beneficios en las rentas de la ciudad. Por ejemplo, el señor de Aguilar recibe del infante:

(1464-07-04) 80.000 mrs. por juro de heredad situados y puestos por salvado en cualquier renta de Córdoba que él eligiese.

(1467-03-05) 83.000 mrs., de los cuáles 41.000 tenía en la renta del almojarifazgo castellano de la ciudad. También 50 cahíces de pan que tenía de merced, vitalicios por juro de heredad, situados en la renta de la alcabala de los paños de la ciudad.

(1467-05-05) Las rentas del almojarifazgo de la ciudad excepto las que están libradas hasta 1464 por juro de heredad. (Morales Muñoz, 1988: 286-287).

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

Por su parte, Diego Fernández de Córdoba, hijo del alcaide de los Donceles, recibió el 30 de julio de 1466 la cantidad de 60.000 mrs. de por vida por juro de heredad en la renta de los paños. También la renta del pescado de la ciudad de Córdoba o cualquier que él eligiese (Morales Muñiz, 1988: 296). Con estos datos, no debe sorprendernos que gran parte de las imposiciones económicas de 1470, fuesen destinadas a las arcas particulares de estos oligarcas. Según las cifras oficiales del concejo de Córdoba, el señor de Aguilar debía recibir 400.000 mrs. por los gastos que llevó a cabo en los castillos bajo su poder, a pesar de que él mismo alegara que la cuantía fue menor (Quintanilla Raso, 1979: 119).

En cuanto a la recaudación de las imposiciones, comenzaría el primer jueves de marzo de 1470, tanto en la ciudad como en las villas y lugares de su jurisdicción. Los encargados de llevar a cabo la recaudación de estos gravámenes, eran los miembros de las diferentes ramas nobiliarias. Para esta ocasión, fueron cuatro caballeros veinticuatro, Gonzalo Fernández (vinculado a la casa de Aguilar), Pedro Gutiérrez de los Ríos (de los señores de Fernán Núñez), Alfon de Angulo (emparentado con la casa Fernández de Córdoba, rama de los señores de Montemayor) y Pedro de Córdoba (de los señores de Zuheros y Belmonte, además era corregidor en Badajoz y Contino de la Casa Real). Los encargados de arrendarlos en almoneda eran los jurados Gonzalo Cabrera y Fernando Molina. Además dispusieron de un escribano del concejo González Rodríguez de Baeza y algunos contadores, para el conocimiento de las personas que han pagado y registrado las mercancías a la entrada y salida de la ciudad. El escribano ya citado, recibiría 10 mrs. al millar, mientras que los diputados 20 mrs.. Paredes de Nava, entre 1474 y 1479, aplicó unos impuestos muy parecidos a los cordobeses, apareciendo en la recaudación algunos oficiales como alcaldes, regidores y miembros del concejo, encargados de recaudar y vigilar la colecta (Fuente Pérez, 1992: 70-71).

El sistema que se llevaba a cabo era el arrendamiento, muy común en todas las ciudades castellanas. Este mecanismo proporcionaba que no fuese necesario una burocracia permanente, la cual podía ralentizar el proceso, ser poco eficaz y más gravoso (Ladero Quesada, 1999: 125-126). La participación de estos linajes en los arrendamientos concejiles se explica en función de una doble estrategia: por un lado, la colocación de su capital en un ámbito de inversiones no excesivamente arriesgado, aunque el margen de beneficios resultara sensiblemente inferior al de otros posibles campos de colocación de capital. Y la cercanía a los linajes que ocupan las posiciones de poder a través de su participación en los mecanismos financieros y hacendísticos de la ciudad, mediante la cual, promovían su propia participación en la toma de decisiones del ámbito municipal (Bonachía Hernando e Hilario Casado, 1984: 213-506 y Jara Fuente, 2000: 375). Normalmente, el arriendo

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

de las diferentes imposiciones se concebía acorde a unas disposiciones previamente anunciadas por el concejo, a las cuáles habría que añadir el recaudo y posterior pago del arrendador (Guerrero Navarrete, 1994: 206-211). Al igual que para nuestro caso, la duración del arrendamiento solía ser de un año, en otras ciudades como Burgos o Sevilla también era así. Dependiendo de qué villa se trate, en ocasiones, podrían perdurar varios años, por ejemplo en Tudela, Estella o Pamplona, donde había un arrendamiento por cada tipo de artículo (pescado, carne, fruta, madera,...) (Mugueta Moreno, 2012: 57). El funcionamiento de cómo se realizaba el proceso del arrendamiento ya ha sido muy bien explicado para la mayoría de las ciudades (Collantes de Terán Sánchez y Menjot, 1996: 241 y ss.). Lo expuesto en este último trabajo citado, se detecta para la ciudad de Córdoba en relación a las imposiciones que estamos analizando. Al menos así se intuye en el trabajo de Córdoba de la Llave, donde detalla minuciosamente el modelo desarrollado para nuestro caso (Córdoba de la Llave, 1988-1989: 186 y ss.). De todos modos, cabría destacar algunos aspectos recogidos en las ordenanzas cordobesas. Dentro de las diferentes disposiciones, existen una serie de requerimientos que se traducen en funciones y obligaciones que debían ser cumplidas en todo el transcurso de la colecta. Una de las más llamativas, es que todo aquello que fuese recaudado debía ser guardado en “depósito en arcas”, con el fin de evitar problemas (impagos, robos de dinero, etc...). Sin embargo, una muestra del manejo de las oligarquías en estas imposiciones, y por ende, las posibles argucias, se demuestra al especificar que esas arcas estén “en poder de buenas personas fiables elegidas por los arrendadores, que ellos entendiesen que conplian para el bien de la cosa pública”. Igualmente se requería la tenencia de cartas de pago de cualquier transacción realizada y que se asegurara el cobro de la imposición a fin del mes y se pague al siguiente⁴. Las rentas debían ser publicadas en almoneda y los remates seguirían hasta quince días⁵.

Constantemente aparece el deseo de que se aplique justicia si no se cumplen plazos y pagos, siendo detenidos y presos los deudores junto a sus fiadores, prendando sus bienes si fuese necesario. Para mejorar esto, incluso se imponen guardas en las puertas de la ciudad, aunque es evidente que la entrada de mercancías estaba controladas por las oligarquías, que regulaban la circulación y los productos en función de sus intereses. Lo mismo ocurría con la casa de la Aduana, que se

⁴Menos en el caso de la carne, porque en los meses de marzo y abril, al ser Cuaresma, se recaudaría una cantidad inferior al disminuir su consumo. Por ello, estipulan que se pague todo de una vez a lo largo de los diez meses restantes, aumentando la cuantía cada mes. (AMCO, OM, Libro 1^a, f. 120v.).

⁵“Otrosí que la dicha renta de la dicha ynpusición ande en almoneda quinze días continuos, que comience desde oy, día de la fecha desteuestro mandamiento, e se remate de primero remate el jueues que uerná, que serán veynte e dos días deste mes de febrero e año de la fecha, en lascriuanías públicas fasta el sol puesto (...)”.

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

instauró para el registro y sellado de los productos, esto último imprescindible para demostrar la legalidad de su entrada en la ciudad y permitir la posterior venta de la mercancía. Los géneros que eran gravados por estas imposiciones, serían inscritos a los tres días de la publicación de estas ordenanzas. Finalmente, la situación del reino no se normalizó aún, por ello existe una cláusula especificando que los arrendadores tendrán un descuesto si alguna villa o lugar está ocupado y no paga la correspondiente imposición.

2.2. “Necesidades de la ciudad”. Restitución de villas, castillos y fortalezas

Según la documentación consultada, las grandes necesidades por la cual se originan estas imposiciones son:

- 1.- Empeños del castillo y tierras de Castro el Viejo, tierras de Guadajoz y algunas tiendas.
- 2.- Restitución de villas que estaban ocupadas: Castro del Río, Castro el Viejo, Montoro, Pedro Abad, y Aldea del Río.
- 3.- Reparar el puente de Guadajoz y el arco del Puente mayor de Córdoba.
- 4.- Guarda y defensa de la villa de Castro del Río y ciertas labores que deben hacerse para aquel menester.
- 5.- Pagar el sueldo de la gente de caballo y de pie, que han estado en Castro del Río por mandado real. Así como la guarda de la villa de Santaella y la Calahorra de la ciudad de Córdoba.
- 6.- Pagar al corregidor y a otras personas que prestaron ciertas sumas de maravedís por necesidades.

De todas ellas, las dos primeras son fundamentales puesto que son las que realmente suscitan el reglamento impositivo de 1470. En el territorio de cualquier reino, tanto en Europa como en España, las fortalezas eran fundamentales por diferentes motivos. No sólo eran esenciales para controlar el espacio, tener una base militar para alzar incursiones contra otros enemigos, defenderse de ciertos ataques, etc... Sino que fue como una especie de “institución” que ha sido utilizada por la nobleza y la monarquía para alcanzar los propósitos que se atribuían para saciar sus ambiciones. Como señala Quintanilla Raso, al rey le correspondía la máxima responsabilidad sobre todas las fortalezas del reino y siempre intentó preservar ese derecho (Quintanilla Raso, 1986: 873). Sin embargo, esto no era nada fácil, prueba de ello son las diferentes tenencias de castillos que recaen constantemente en

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

miembros de la nobleza, tanto de primer como de segundo rango. Cuando se originó el conflicto entre el señor de Aguilar y el conde de Cabra, la toma de villas y castillos fue una constante sin paliativos para el reino de Córdoba. Gran culpa de ello recaía en el propio Enrique IV, que seguía otorgando mercedes a sus adeptos, que eran el conde de Cabra, Martín Alfonso y Fernando Pérez de Montemayor. A estos les entregó los castillos de Castro el Río, Castro el Viejo, Pedro Abad, Aldea del Río y Montoro, todos pertenecientes a la ciudad de Córdoba (Ramírez de Arellano, 1919: 224). Por su parte, don Alfonso de Aguilar que poseía un gran poder, decidió hacerse con los castillos de Santaella, Bujalance, La Rambla, Adamuz, Peñaflor y la torre de Puente de Alcolea, salvaguardándolos con su dinero.

Para cumplir la segunda necesidad, es decir, recuperación de las villas y castillos perdidos, tuvieron que utilizar el sistema de “peño o enpeño”. Se trataba de los empeños que se realizaban en la Baja Edad Media, que ni mucho menos eran poco frecuentes. Estos eran utilizados como una herramienta más para proporcionar garantías ante la inseguridad reinante respecto a los impagos de las distintas transacciones que se efectuaban. El funcionamiento no difiere de nuestros días, simplemente se entregaba como aval un bien mueble o raíz, libre de embargos, por una deuda existente entre dos personas o por orden de un juez (Carvajal de la Vega, 2012: 84-85). En este sentido, es normal encontrar referencias en la documentación indicando que “toman los omes muchas vegadas, por ser más seguros, que les sea más guardado o pagado, lo que les prometen de fazer o dar” (Carvajal de la Vega, 2012: 85). También ha sido documentado en la zona de Palencia, donde a la hora de castigar las infracciones, además de recurrir a las multas o castigos, aplicaban los peños (Fuente Pérez, 1992: 111). Para el reino de Córdoba el empeño del castillo de Castro el Viejo, de las tierras del Guadajoz y de algunas tiendas situadas en la misma ciudad, sirvió para poder afrontar algunas de las necesidades ya enumeradas, siendo primordial el rescate de algunas villas. El documento lo recoge claramente: “(...) que tenemos e dimos a peños para la restitución de las nuestras villas de Castro del Rýo e Castro el Viejo e Montoro e Per Abad e el Aldea del Río que nos estauan ocupadas...” (AMCO, OM, Libro 1º, f. 1r-v.).

Una muestra más de la utilización de este recurso, lo encontramos el 24 de julio de 1469. En este momento, Enrique IV realizó un cédula de empeño concediendo a Diego Fernández de Córdoba, conde de Cabra, la tenencia de Alcalá la Real hasta que le haga merced de 500 vasallos por la cesión que hizo a Córdoba de la villa de Castro del Río y la fortaleza de Castro el Viejo (Torres Fontes, 1953: 474 y AGS, Patronato Real, Mercedes Antiguas, n. 5060). Como hemos indicado, la guerra civil de 1465-1469, provocó la ocupación de los principales castillos de

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

Córdoba por los dos bandos que se forjaron⁶ (Ladero Quesada, 1973: 95). Esto originó, que en la citada reunión del 5 de junio de 1469, se acordara el cumplimiento de la segunda gran necesidad, es decir, que las dos facciones devolvieran las villas y fortalezas que tenían ocupadas al concejo de Córdoba. Esto no era nada fácil, pues de lo contrario, el monarca no hubiera recurrido a los empeños ya explicados. Todo este escenario, era común en otras regiones, por ejemplo, el duque de Medina Sidonia, tuvo que entregar el alcázar y las atarazanas a Sevilla, don Rodrigo Ponce de León devolvió el alcázar de Jerez de la Frontera y los castillos de Constantina y Alcalá de Guadaíra (Rufo Ysern, 1988: 506). Volviendo a Córdoba, un día después, es decir, el 6 de junio de 1469; el monarca escribe a los regidores de la ciudad y al conde de Cabra, Alfonso de Aguilar, Alfonso de Montemayor, Ferránd Páez de Montemayor que “las dichas villas e logares e fortalezas se den e entreguen e restituyan a la dicha çibdad, segund quedó asentado (...)”. (AMCO, C-0007, doc. 03, f. 1r-v. y C-007, doc. 04, f. 1r-v.). Ese mismo día se ordena a los regidores de Córdoba lo siguiente:

por que [vi]mos las mercedes que yo les avía fecho de quales quiera villas e logares e términos e jureddiciones de açibdad, e me fasen [roto] e entrega dentro de çierto término e en çierta forma, e entre otras cosas se contiene que dende en quinze días próximos siguientes contados del día de la fecha de la dicha escriptura, se averiguase e declarase por vos otros lo que los dichos caualleros e cada uno dellos [gastaron de sus] propios dineros en las lauores de las villas de Castro del Río e Castro Viejo e Santa Ella e Montoro e Aldea del Río e Pero Abad e Bujalanche e Pennaflor, e La Rambla, e Adamus, que son de la dicha çibdad. (AMCO, C-0007, doc. 03, f. 1r.).

Los citados regidores debían llevar a cabo una investigación para que la ciudad, como ya hemos adelantado, pague a estos caballeros lo que se estableciere:

que los dichos caualleros e cada uno dellos gastaron de sus propios dineros en arreglar estas fortalezas. Por lo qual vos mando que luego vayades a las dichas villas de Castro del Río (...) e lleuedes con vos otros maestros e albaniles e otras personas que dello sepan e sobre juramento que

⁶Estos fueron para ambos bandos: Castro del Río, Castro el Viejo, Pedro Abad, Aldea del Río, Montoro, Santaella, Bujalanche, La Rambla, Adamuz, Peñaflor, Puente de Alcolea, Almodóvar del Río, Las Posadas, Hornachuelos, Villa-Pedroche, Ovejo, Espiel, Torre del Campo, Los Alcaracejos, Pozoblanco y Torremilano.

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

dellosreçibades, e los tales maestros e albannies e personas, ante vos otros fagan en forma deuidaveades las lauores que asy en las dichas villas e logares e fortalerasassuso dichas e cada una dellas, los dichos caualleros e cada uno dellosfisieron, e tasedes e averiguedes los gastos que los dichos caualleros en la lauordellasfisieron (...). (AMCO, C-0007, doc. 03.).

Sorprendentemente se llegó a decretar la destrucción de aquellas fortalezas que estuvieron en el bando contrario al monarca (Ladero Quesada, 1973: 127). Este dato lo recogen dos documentos, uno el ya referenciado del 6 de junio de 1469 donde los regidores encargados de la averiguación informan al rey “que por quanto ellos auyan de entregar e entreguen luego a la dicha çibdad e vesinosdella las dichas villas e fortaleras, e las dichas fortalerasdellas se derriben, que son convenidos e concordados (...)”. (AMCO, C-0007, doc. 04, f. 1r-2r.). Y otro fechado a 9 de julio de 1469, donde el Maestre de Santiago y el Obispo de Sigüenza, mandan no solo la restitución de las villas, sino también derribar las fortalezas. El documento recoge todo el proceso del restablecimiento de los lugares ocupados⁷, se explica “quel rey Nuestro Sennoraya de dar e dé su carta de poder para Pedro de los Ríos, e Pero Mendes, veynte e quattros de la dicha çibdad e Alfón Días, vesino de Alcaudete (...) para que determinen lo que el conde de Cabra y los hermanos Martín Alonso y FernandPaes de Montemayor gastaron en las labores de los castillos de las villas de Castro del Río, Castro el Viejo, Montoro, Pedro Abad, y Aldea del Río” (AMCO, C-0007, doc. 06, f. 1r-2r.). Se otorgaron diez días de plazo para realizar la tasación y cinco días para colocar en poder del Maestre de Santiago y el obispo de Sigüenza todos los maravedíes que se estimasen que los citados nobles habían gastado. Una vez realizado esto, el conde de Cabra tenía dos días de plazo para entregar a los dos antedichos el castillo de Castro del Río, al tiempo que la ciudad debe entregar a losintermediarios la villa y fortaleza de Santaella, “para que los dichos sennores Maestre e Obispo o las personas por ellos diputados tengan las dichas villas e fortaleras de Castro del Río e de Santa Ella”. Desde este momento, tienen dos días para requerir “a los dichos sennores conde e Martín Alfon e Fernán Peres que derriben e fagan derribar las dichas fortaleras de Castro el Viejo e de Montoro e Pero Abad e Aldea del Río, fasta las poner por el suelo, e que entreguen libre e desenbargada mente las dichas villas (...) a la dicha çibdad de Córdoba”. Si el conde y demás nobles no empiezan a derribar los castillos señalados“o no entregaren e fisieren entregar el sennorio e posesión de las dichas villas a la dicha çibdad de

⁷ En los documentos del Archivo municipal de Córdoba apenas existen datos de otras fortalezas distintas a las ya señaladas. No obstante, hay referencias de ellas en otros documentos, como por ejemplo del castillo de Almodóvar del Río, que tuvo que ser devuelto al concejo por parte del hijo del conde de Cabra (Rufo Ysern, 1988:506).

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

Córdoua” tanto el Maestre como el Obispo, serían requeridos por la ciudad para que “ayan de restituyr e entregar e restituyan e entreguen libre e desenbargada mente las dichas villas e fortalezas e Castro del Río e de Santaella a la dicha çibdad de Córdoua”, además de devolver a la ciudad las cuantías de maravedíes cobrados para las labores que hicieron. En este otro texto, se vuelve a incidir en la destrucción de las fortalezas:

que seyendo derribadas las dichas fortalezas de Montoro e Castro el Viejo e Pero Abad e el Aldea del Río e las otras dichas fortalezas de Bujalanse e Adamus e las Torres de la Puente de Alcolea e La Ranbla e Pennaflor, que los dichos sennores Maestre e Obispo ayan de faser e fagan derribar las fortalezas de las dichas villas de Castro del Río e Santa Ella, en manera que sean acabadas de derribar e poner por el suelo dentro de ocho días primeros siguientes contados después que todas las otras dichas fortalezas fueren derribadas... (AMCO, C-0007, doc. 06, f. 1v. y Ramírez de Arellano, 1919: 223).

Por suerte, a causa de los disturbios que se originaron posteriormente, el pacto finalmente no se cumplió y las fortalezas se mantuvieron en pie (Ramírez de Arellano, 1919: 240-248). Según se puede observar en las disposiciones, una vez que han recuperado las villas y castillos que tenían ocupados, ya sea a través de pactos, pagos o empeños, el siguiente aspecto más importante era reparar algunas construcciones que probablemente hubiesen sido dañadas por las luchas que se desarrollaron. Así se manda el arreglo del puente de Guadajoz y el arco del Puente Mayor de la propia ciudad cordobesa. Otra de las necesidades que tenían que hacer frente, fue la de pagar el sueldo de la gente “de a cauallo e de a pie” que el propio monarca envió para defender ciertos lugares. En la expresión “por nuestro mandado ha estado e está e entendemos tener”, deja claro que no tenía mucha confianza en retirar estas huestes de Castro del Río, de Santaella y de la Calahorra. Prefería seguir guardando estos lugares y evitar perderlos como en momentos anteriores. Incluso para la primera de estas, se deja claro que las imposiciones servirán para “ciertas labores que nos en la dicha nuestra villa entendemos mandar faser, entendiendo ser muy conplidero a seruicio del rey nuestro señor e a la guarda e defensa della” (AMCO, OM, Libro 1º, f. 1r-v.).

En último lugar, se manifiesta la frecuente utilización de los empréstitos, ya que no sólo deben pagar el salario del corregidor, algo normal puesto que fue situado allí por Enrique IV para paliar la nefasta situación existente; sino también, otras “debdas e nesçesydades que se deuen por nos a ciertas personas que nos

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

prestaron asaz contías de marauedíes para conplir las dichas nescesydades que a esta cibdad ocurrieron” (AMCO, OM, Libro 1º, f. 1r-v.). Un claro ejemplo de que existían numerosas deudas como consecuencia de las luchas nobiliarias, las guerras contra otros frentes, la destrucción de cosechas, y sobre todo, el surgimiento de la inflación y el incremento del gasto.

2.3. Regulación del consumo y circulación de productos

Los impuestos más rentables eran los que gravaban el consumo, pues estos se aplicaban sobre los artículos de máxima necesidad para la población. No es extraño que Castilla fuera el primer reino occidental en desarrollar profundamente un sistema de impuestos indirectos cuya tradición surge desde época andalusí (Ladero Quesada, 1999: 128). En el resto de los reinos de occidente, la creación de estos gravámenes fue mucho más lenta y tardía con matices diferentes en su administración y regulación (Ladero Quesada, 1999: 130). Las imposiciones que el monarca ordenó aplicar a la población cordobesa, afectaban a los artículos de mayor consumo, y en segundo lugar, se echaban sobre otros productos considerados menos importantes. Ya en las ordenanzas de 1435, aparece una primera regulación de algunos artículos de importación de tipo alimenticio, manufacturados, plantas tintóreas y medicinales, fibras textiles, entre otros (González Jiménez, 1975: 198-199). En 1470 el objetivo era alcanzar unos ingresos extraordinarios, por tanto es normal que se gravaran productos de una elevada demanda como carne, pescado, vino, fruta, corambre o aceite. Por otra parte, pan, pescado de anzuelo y el destinado para consumo propio⁸, estaban exentos de estos impuestos. Todos los productos señalados, debían ser pagados a la entrada de la ciudad para posteriormente ser registrados en la casa de la Aduana, dónde además, se le fijaba el correspondiente sello a la mercancía. Estas debían penetrar a la ciudad por la puerta del Rincón, la de Plasencia y la de los Gallegos⁹. La existencia de las aduanas es común en todos los territorios concejiles de la corona de Castilla. Incluso más allá del ámbito nacional, por ejemplo en Inglaterra, donde a pesar de no desplegarse unas cargas sobre la

⁸“Otrosý que del pescado que se troxere por qualesquier personas para su comer, con juramento que sobre ello fagan, e seyendo moderado lo que será nescesario para su proueymiento de su casa, segund fuere la persona, que no pague la dicha ynposición (...)”. (AMCO, OM, Libro 1º, f. 123v.).

⁹ “Otrosý con condición que todo el vyno que a esta dicha cibdadyniere en qualquier manera entre por la Puerta de los Gallegos e del Ryncón e de Plasencia, segund está lymitado por el dicho señor rey; e sy por otras puertas e lugares se metiere o entrare, que pierda el que lo metiere lo que en este caso dispone la ley del quaderno de las alcaualas del rey nuestro señor, e sea para los dichos arrendadores”. (AMCO, OM, Libro 1º, f. 126r.).

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

venta de productos en el interior del reino; sí se desarrolló el fenómeno de las aduanas. La recaudación se llevó a cabo durante el reinado de Eduardo I estableciendo en 1275 un derecho sobre la exportación de diversos productos (Ormrod, 1995: 123-160).

De todos los alimentos, la carne, el pescado y el vino, son los productos con mayor regulación ya que eran los más consumidos por la población de las ciudades castellanas. Esto ha sido genérico en toda la corona castellana, por ejemplo en Jerez de la Frontera donde aplicó un impuesto extraordinario a la carne y al vino (Collantes de Terán Sánchez, 2014: 148-150). Para Córdoba, se pagaba tres onzas por la libra de carne pesada “así de christianos como de judíos e moros” (AMCO, OM, Libro 1º, f. 121v.). Dependiendo del lugar, los precios variaban, por ejemplo en Madrid se pagaba 1mrs.por arrelde de carne (Monturiol González, 1985: 1053), en Alzira se pagaban desde 1 a 4 dineros por libra según de qué animal fuese (Furió y García-Oliver, 1985: 1625), en Navarra existía la imposición de la carne viva y muerta (Carrasco Pérez, 2012: 32-34) y en Tudela se pagaba 1 blanca por cada libra de carne vendida en las tiendas de la ciudad (Carrasco Pérez, 1985: 1668-1670). Sevilla en 1472 arrendó el cornado de la carne durante un año (Romero-Camacho, 1984: 639) y en Carmona se pagaba 1 blanca (González Jiménez, 1973: 226-233). Murcia también la reguló junto a otros productos como el pan (Collantes de Terán Sánchez y Menjot, 1996: 73). En Paredes de Nava, se pagaba al mismo tiempo para este producto, la sisa, un cornadillo y una meajuela (Martín Cea, 1992: 230). En el caso cordobés, además, se indica que tanto los carniceros como los rastros debían pagar los viernes de cada semana los maravedíes de la imposición, teniendo prohibido la venta de carne en sus casas. Solo podían hacerlo en el Rastro, ya existente desde el siglo XIV, la Corredera y en las carnicerías que tuvieran su correspondiente peso¹⁰. Si esto no se cumplía, la pena era la pérdida de la carne así como el pago de 2.000 mrs. para los arrendadores. Los vecinos también debían pagar los pesajes del romanero y a los guardas que se imponían en el Rastro, para evitar disturbios y robos.

Por su parte el pescado, también llevaba consigo diversas disposiciones acerca de su comercio y consumo¹¹. Como hemos señalado anteriormente, aquel destinado para uso particular y el de tipo anzuelo, no eran gravados por la imposición. Sin embargo, las sardinas y el pescado “fresco de la mar”, tanto al por mayor como al por menor, no debía sobrepasar su pago en más de 20 mrs. la carga. Al igual que la

¹⁰ Para un profundo conocimiento del comercio y consumo de carne en Córdoba, consultar (Hernández Íñigo, 2006: 73-120).

¹¹ De obligada lectura es el estudio dedicado a la pesca y la demanda del mismo en Córdoba (Hernández Íñigo, 1997: 1045-1116).

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

carne, una vez que es pesado, el precio era de 3 onzas la libra. En Madrid se fijó 1 mrs. por cada libra de pescado (Monturiol González, 1985: 1053) y para Tudela existió la renta con tres arrendamientos: el del pescado salado (merluza, congrio y sardina), el tallo del pescado fresco y el cornado también sobre el pescado fresco (Carrasco Pérez, 1985: 1671). Para el pago de la Santa Hermandad, en Murcia dispusieron de la imposición sobre el pescado, llegando a suponer junto a la carne, la contribución más rica del total de los ingresos concejiles (Molina Molina, 1973: 126-127). Por citar un último ejemplo, en Haro para 1476, las autoridades concejiles implantaron un impuesto anual sobre varios productos, entre ellos, el pescado (Goicolea Julián, 1998: 29). En Córdoba, la medida que predomina sobre este producto, es el registro del pescado que entra en la ciudad; todas las personas debían notificar la cuantía que transportaban antes de descargarlo. Después a la salida, se comprobaba cuánto se había vendido y el dinero cobrado para aplicar el 5% de imposición.

Muy brevemente cabe la mención a otro producto estrella de la vida cotidiana, se trata del vino. La mayoría de las ciudades poseen una gran diversidad de leyes acerca del buen comercio y calidad del mismo. En Alzira se distinguía el vino de la ciudad, el elaborado fuera de ella (12 dineros por libra) y el vendido al por mayor (12 dineros por libra) y al del por menor (2 sueldos y medio por libra) (Furió y García-Oliver, 1985: 1622-1623). En Salvatierra se gravaba para todos los grupos sociales las compra-ventas del vino (Goicolea Julián, 2013: 129-130). Valencia, también reguló con imposiciones la harina, la carne y el vino (Sánchez Martínez, 2003: 217); se trataba de “imposiciones permanentes” (Broussolle 1955: 33-60). Palencia, al igual que Córdoba, regulaba estrictamente la entrada del vino (Fuente Pérez, 1992: 83). Este producto para el reino cordobés tenía una gran importancia, de hecho, era un cultivo reservado para grandes viticultores que consiguieron una política proteccionista beneficiando a miembros de la oligarquía urbana. Estos controlaban el comercio, por ejemplo con las imposiciones que estamos analizando, y delimitaban las zonas autorizadas para regular sus vinos francos (Moreno Moreno y Relaño Martínez, 1988: 496). Un gran porcentaje de licencias para introducir vino en la ciudad estaban en manos de los estamentos privilegiados que disfrutaban de algún cargo concejil en la ciudad (YunCasalilla, 1980: 125-125 y YunCasalilla, 1979: 9-13). Una de las normas más importantes es que la imposición del vino debía pagarse en la entrada de la puerta a la ciudad, sin excusa alguna y pagando el 5% de imposición.

2.4. Control gremial

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

En relación con el comercio, la actividad artesanal es muy importante para la ciudad durante todo el siglo XV. Un hecho que se evidencia a través de las legislaciones y regulaciones que se aplican a los distintos sectores económicos, tanto a su producción como a los oficios. En otras palabras, el concejo tenía toda una política de ordenanzas para gestionar la hacienda, sobre todo, los impuestos y las rentas municipales que gravaban el trabajo; incluyendo la elaboración y la venta de los productos. La ciudad cordobesa percibía beneficios a través de las multas y sanciones asignadas a los artesanos y a través de los gravámenes sobre el trabajo manual o la comercialización (Córdoba de la Llave, 1988-1989: 175). La renta de la meaja o el almojarifazgo, son un buen ejemplo (González Jiménez, 1975: 191-315 y López Rider, 2014: 275-319). Para las imposiciones que nos ocupan, aparecen dos aspectos en relación con el gremio, la venta y precio de los productos así como unas normas para ciertos oficios.

Respecto al primero, se indica que la renta de los paños y aljabibes y corambre se pague 5 mrs. por cada 100. Se hace referencia a las ropas que se fabricaban, al paño mayor, que debía ser medido por vara, y al menor. La venta de los paños y frisas a aljabibes o cualquier otra persona, tenía fijado un precio. Para paños y frisas, según su tipología, oscilaban entre 15 y 30 mrs.. Por ejemplo, las prietas y blancas tenían un coste de 8 mrs. y las pardillas o de otro color 12 mrs. cada una. La imposición era de 30 mrs. a pagar por cada paño, pero si se vendía a alguien que no era traperero, ascendía a 80 mrs.. Para Alzira a fines del siglo XIV, los vendedores pagaban 1 sueldo por libra para todos los artículos fabricados en oro, seda, algodón y lana (Furió y García-Oliver, 1985: 1626). Asimismo, todos los paños que sean transportados a la ciudad cordobesa para teñir o adobar, debían ser registrados tanto a su entrada como a la salida. Estos no pagaban nada, siempre y cuando informen al arrendador que solo se había traído para la finalidad señalada, de lo contrario, debían pagarlos como si de una venta más se tratase. En cuanto a los oficios, existen diversas normas. A los taberneros se les prohíbe comprar o vender vino en sus casas u otros lugares, el motivo es:

(...) por evitar los grandes daños e regatonerías e juegos que en esta cibdad se fasían por los taberneros que acostumbrauan comprar e revender vyno donde e en sus casas se renegauan e blasfemauan el nombre de Nuestro Señor e de Nuestra Señora la Virgen María su Madre, que los tales taberneros e personas non fuesen osados de lo comprar nin vender en sus casas ni en otras partes por sy ni por otros (...) (AMCO, OM, Libro 1ª, f. 129r.).

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

A los barqueros no se les permiten ni sacar del barco ni descargar el pescado hasta que lo vea algún arrendador y lo registre. Así conocen la cuantía de la carga y la cifra a pagar. Por su parte, los acemileros tampoco podían traer vino a particulares, si lo hacían, como pena pagaban el doble de la imposición y treinta días de cárcel. A tintoreros, perales y tundidores, se les obligaba a declarar a los arrendadores, bajo juramento, los paños que poseían para evitar “encubiertas” y recoger mejor la colecta impositiva. Sin duda, estas cargas impositivas provocaban muchos descontentos, por ejemplo en la ciudad de Logroño para 1484, la coacción sobre ciertos profesionales produjeron numerosas protestas, en este caso, encabezadas por los mercaderes y traperos a causa del intento concejil de incrementar la presión fiscal sobre los paños que vendían (Goicolea Julián, 1998: 29). En ocasiones, las organizaciones artesanas conformaban asociaciones por oficios análogos para evitar el peso excesivo de las contribuciones, como los artesanos del cuero de Córdoba que protestaban de la imposición de una parte de lo gastado en el luto por el rey, y en su argumentación, daban noticia de cómo los impuestos atenazaban el mercado urbano y le restaban competitividad respecto a otros lugares. En Madrid, el 15 de julio de 1516, sobre el repartimiento de 465.000 mrs. que se habían gastado en las exequias de don Fernando, protestaron los curtidores, zapateros y borceguineros, que pedían que no se les gravaran sus productos (Asenjo Martínez, 1993: 64). El concejo de Palencia cargaba la producción artesanal de los vecinos, como paños en sus distintas tipologías, curtidos, tintes, haciendo más hincapié, en los trabajadores del textil. Por ejemplo, los curtidores pagaban 1200 mrs. y los tintoreros 1500 mrs. (Fuente Pérez, 1992: 87).

2.5. Engaños y prohibiciones

Fruto de las medidas aplicadas a los distintos productos, es el despliegue de un flujo comercial ilícito (Olmos Herguedas, 2007: 514). Para evitar artimañas y fraudes, se recogen numerosas leyes normativas que hacen alusión a estos actos. Dentro de los más destacados, se podría mencionar el no descargar los productos hasta que sean registrados por los oficiales. Esto evitaba que penetrasen en la ciudad más artículos de los declarados y que sean vendidos ilegalmente sin pagar la imposición. En caso de que se descarguen antes, la distancia mínima debía ser de una legua respecto a la ciudad. Relacionado con esto, uno de los principales problemas fue la entrada de cualquier mercadería por la noche. El mecanismo de la ocultación consistía en descargar el género en las huertas y lugares cercanos, para una vez llegada la noche, introducirlos en la ciudad “por algunas sotiles maneras”. Por ejemplo, se informa que cargan vino desde la sierra las acémilas doce arrobas y los

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

asnos ocho, las descargan en huertas y olivos, las meten en la ciudad por la noche y “de tres cargas hacen dos”. También sucede con las sardinas, evitando la imposición “con entención de no pagar los derechos al rey”. Según el documento consultado, los mercaderes y recueros, a la par “meten qualesquier pescados e sardynas e otras mercadería denoche, con la yntención sobre dicha de non pagar los derechos de la dicha ynpusyción”.

Otra fórmula de eludir la renta, es declarar que el artículo era para consumo propio. Esto sucede con el vino, los vecinos indicaban que no iba destinado para su venta, solamente para beber en sus domicilios. Sin embargo, una vez sumergido en el casco urbano, se reparte “a cueros (...) e después hazen repartimientos por las casas de los dichos vezinos e taberneros” o se vende “escondidamente (...) no temiendo a Dios ni a sus conciencias”. Las penas aplicadas eran similares para todas las acciones llevadas a cabo, sin importar el producto utilizado. Por un parte, siempre se pierde la mercancía, ya sea pescado, carne, vino, aceite, o cualquier otro artículo. A su vez, también le son retiradas a los culpables las bestias que utilizaban para el transporte de las mercaderías ilegales. En ocasiones, las medidas tomadas son algo más extremas, como dar cincuenta azotes públicamente, el destierro de la ciudad durante seis meses, pérdida del dinero que tuvieran y pago de una fuerte suma, incluso retirada del oficio que desempeñara, etc...

Hasta el momento, se tratan de artimañas perpetradas por vecinos, comerciantes y diferentes gremios. Sin embargo, la otra cara de la moneda eran las oligarquías urbanas locales de cada ciudad, que también llevaron a cabo todo tipo de tretas para su propio beneficio. Muestra de ello, son las ordenanzas que intentan alejar a estos de la gestión económica. Así para el siglo XIV, se pide que los jurados de cualquier lugar del reino valenciano no tengan parte en la imposición, bajo multa del doble por la que la compró (Sánchez Martínez, 2003: 218). La celebración de las cortes de 1351, recogen que se prohíba arrendar a los regidores y oficiales mientras ejercieran sus cargos (Collantes de Terán Sánchez y Menjot, 1996: 351) o en las celebradas en Córdoba para el 4 de junio de 1455, donde se exige que los grandes caballeros del reino no se entrometieran en los arrendamientos de las rentas que creaban los concejos (Ramírez de Arellano, 1919: 207-211). La ciudad murciana fue también gravada por diferentes impuestos sobre el consumo o la comercialización, cuya recaudación era dirigida a un gasto determinado o bien pasaba a formar parte del patrimonio de aquellos que las ejecutaban (Veas Arteseros, 1991: 78-183). Tampoco la corona estaba exenta de esto, un buen ejemplo son las denuncias de los abusos e imposiciones tan excesivas que sufrieron los mercaderes de Burgos a pesar de los préstamos que cedieron a la monarquía (Asenjo González, 1993: 62).

López Rider, Javier
Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.
Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas
www.revistarodadafortuna.com

3. Conclusiones

La guerra civil, la guerra contra Granada, los enfrentamientos de bandos, entre otros problemas, afectaron a Andalucía, y por tanto, a Córdoba. Las imposiciones municipales impuestas por Enrique IV a esta ciudad en 1470, produjeron unos ingresos ante un gasto extraordinario y repentino, que a todas luces, no era culpa de los vecinos de su término jurisdiccional. A pesar de que muy persuasivamente indicaran en la época que se hacían “e por pro e bien público destacibdad”, queda sobradamente demostrado que no era así. De hecho, una de las necesidades más importantes y que mayor calado tiene para la justificación del origen de estos impuestos, es la restitución de las villas y castillos al concejo de Córdoba así como el gasto de carácter militar que se hicieron en las mismas. Todo ello es fruto de los enfrentamientos entre los dos bandos nobiliarios enfrentados, señor de Aguilar y conde de Cabra, que eran los culpables de todo lo acontecido y ahora se les debía de “indemnizar” por los gastos que se vieron obligados a realizar en aquellas villas y castillos, que por otra parte, usurparon a la ciudad. No más lejos de la realidad y en la práctica, este desembolso económico era el precio fijado para la adecuada restitución de lo despojado al concejo. Junto a esto, también incitarona toda clase de desórdenes y desmanes contra los ciudadanos, además de entorpecimiento de la justicia, aumento de la presión fiscal, negligencia y abusos en la administración y un deterioro muy considerable del orden público.

A lo anterior, habría que añadir la regulación de aquellos productos básicos de la alimentación diaria de los vecinos. Una estrategia que buscaba alcanzar con certeza una recaudación fija y segura, al aplicarse sobre el consumo de carne, pescado, vino, aceite o fruta, es decir, artículos que a la fuerza iban a ser demandados por la población. La circulación y el tráfico de estos productos también es objeto de control, a través de registros, inspección de las cargas, horarios de entrada y salida por las tres puertas indicadas de la ciudad, unas directrices a seguir a la hora de realizar los pesajes, etc... Igualmente la intervención en los gremios de la ciudad, produjo que estos se encontraran en una situación de asfixia continua. El concejo, a través de multas y sanciones a la clase obrera en la elaboración de sus manufacturas, obtenían unos ingresos aceptables. No solo gravaban el trabajo que realizaban, sino también la venta de sus productos, por lo tanto, era muy difícil que los sectores económicos de la ciudad pudieran alcanzar suculentas sumas de dinero. Teniendo en cuenta las imposiciones sobre los artículos de mayor consumo, la regulación los diferentes oficios de la ciudad, el control sobre el trabajo manual que realizaban y una gran vigilancia sobre el tráfico comercial de la ciudad, provocó el

López Rider, Javier
Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.
Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas
www.revistarodadafortuna.com

surgimiento de toda una serie de actividades ilícitas. Tanto los vecinos como los miembros de los distintos gremios, se la ingeniaron para burlar la presión política, administrativa y económica a la que eran sometidos. Por ello, el concejo actuó inmediatamente con diversas normativas de castigo que penalizaban todo tipo de engaños y fraudes cometidos. No obstante, esto no amedrentaba a aquellos individuos que cometían los delitos.

En definitiva, la situación que se vivió en Córdoba era semejante a la experimentada en el resto de las ciudades bajomedievales del territorio de la Corona de Castilla. La regencia de Enrique IV trajo consigo todo tipo de consecuencias negativas, entre ellas, un excesivo gasto. El resultado fue la implantación de unas imposiciones económicas, instauradas por el propio monarca, cuyo origen radica en las nefastas acciones que llevó a cabo el sector nobiliario. Lógicamente los arrendadores y dirigentes del sistema de estos impuestos, eran las oligarquías urbanas de la ciudad cordobesa. Por lo tanto, no es extraño que las cuantías recaudadas tuvieran como destino las arcas de estos. Es evidente que toda esta situación no hacía más que reportar beneficios a ellos mismos, que aspiraban a subir de escalafón social, mejorar su situación política o a incrementar su amplio patrimonio. Por tanto, la monarquía, la alta nobleza y las oligarquías locales son claras dominadoras de la situación en todos sus aspectos, que a través de ciertos mecanismos de influencia, en este caso unas imposiciones económicas, se convirtieron en amos y señores de los concejos bajomedievales. La otra cara de la moneda eran las ciudades y los vecinos, que a fin de cuentas, eran los que pagaban y sufrían las consecuencias sin culpabilidad alguna.

Bibliografía

- Asenjo González, M. (1986). *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia.
- Asenjo González, M. (1993). Las ciudades castellanas al inicio del reinado de Carlos V. *Studia histórica, Historia Moderna*, 21, 49-115.
- Bonachía Hernando, J. A. e Hilario Casado, A. (1984). La segunda mitad del siglo XIV y el siglo XV, en Estepa Díez, C., Ruiz F., Bonachía Hernando, J. A. e Hilario Casado, A., *Burgos en la Edad Media*, pp. 213-506.
- Broussolle, J. (1955). Les impositions municipales de Barcelona, de 1328 a 1462. *Estudios de Historia Moderna*, V, 3-164.

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

Cabrera Muñoz, E. (1978). Usurpación de tierras y abusos señoriales en la Sierra Cordobesa durante los siglos XIV y XV. En *Actas I Congreso de Historia de Andalucía Medieval* (pp. 33-112), Tomo II, Córdoba.

_____ (1995). Violencia urbana y crisis política en Andalucía durante el siglo XV. En *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval: IV Seminario de Historia Medieval*, 5-25.

Cabrera Sánchez, M. (1996). Los regidores de Córdoba en 1480. Aproximación prosopográfica. *Meridies: revista de historia medieval*, III, 61-88.

Carrasco Pérez, J. (1985). La hacienda municipal de Tudela a fines de la Edad Media (1480-1521). En *la España Medieval*, 7, 1663-1700.

Carrasco Pérez, J. (2012). Monarquía y fiscalidad indirecta en Navarra: el lento predominio de la “imposición” (1362-1386). En García Fernández, E. y Vitores Casado, I. (eds.), *Tesorereros, “arrendadores” y financieros en los reinos hispánicos: la corona de Castilla y el reino de Navarra (siglos XIV-XVII)* (pp. 9-49), Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 9-49.

Carvajal de la Vega, D. (2012). Instrumentos financieros en Castilla a fines de la Edad Media e inicios de la Moderna. En García Fernández, E. y Vitores Casado, I. (eds.), *Tesorereros, “arrendadores” y financieros en los reinos hispánicos: la corona de Castilla y el reino de Navarra (siglos XIV-XVII)* (pp. 78-99), Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.

Castillo Gómez, A. (1990). Fiscalidad municipal y poder señorial en Alcalá de Henares a fines del siglo XV. En *Actas I Congreso de jóvenes historiadores y geógrafos* (pp. 791-808), vol. 1, Universidad Complutense de Madrid.

Caunedo del Potro, B. (1991). La documentación medieval andaluza de la sección diversos del Archivo Histórico Nacional. En *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Medieval* (pp. 157-170), Tomo I, Córdoba.

Collantes de Terán Sánchez, A. (1979). La élite financiera en la Sevilla bajomedieval: los mayordomos del concejo. *Revista d' historia medieval*, 11, 13-39.

Collantes de Terán Sánchez, A. (1991). Ciudades y fiscalidad. En *VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (Siglos XIII-XVI)*. Málaga, 129-149.

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

Collantes de Terán Sánchez, A. y Menjot, D. (1996). Hacienda y fiscalidad concejiles en la corona de Castilla en la Edad Media. *Historia. Instituciones. Documentos*, 23, 213-254.

Collantes de Terán Sánchez, A. y Menjot, D. (1996). La génesis de la fiscalidad municipal en Castilla: primeros enfoques. *Revista d'Historia Medieval*, 7, 53-80.

Collantes de Terán Sánchez, A. y Menjot, D. (2013). El gasto público en los concejos urbanos castellanos, en Galán Sánchez A. y Carretero Zamora, J. M. (eds.), *El alimento del Estado y la Salud de la Res Pública: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público de Europa* (pp. 231-274), Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.

Collantes de Terán Sánchez, A. y Menjot, D. (2014). La fiscalidad extraordinaria en Jerez de la Frontera en el siglo XV, en Barea Rodríguez M. A. y Romero Bejarano, M., *750 aniversario de la incorporación de Jerez a la Corona de Castilla* (pp. 135-151), Ayuntamiento de Jerez.

Córdoba de la Llave, R. (1988-1989). Poder municipal y control gremial. Legislación e impuestos en materia industrial del cabildo de Córdoba a fines del siglo XV. *Ifigea*, V-VI, 173-206.

Díaz de Durana, J. R. (1998). Historia y presente del tratamiento historiográfico sobre la lucha de bandos en el País Vasco. Balance y perspectivas al inicio de una nueva investigación. En *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal: Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI)*, 21-46.

Díaz de Durana, J. R. (2004). Las luchas de bandos: ligas nobiliarias y enfrentamientos banderizos en el nordeste de la corona de Castilla. En *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV: XIV Semana de Estudios Medievales*, 81-112.

Esteban Recio, M^a. A. (1985). *Las ciudades castellanas en tiempos de Enrique IV. Estructura social y conflictos*. Valladolid: Universidad.

Fernández de Liencres Segovia, C. M. (1991). Inestabilidad política y hacienda en el siglo XV: el enfrentamiento entre el duque de Medina Sidonia y el marqués de Cádiz. En *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)* (pp. 525-535), Málaga: Universidad.

López Rider, Javier
 Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.
 Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas
www.revistarodadafortuna.com

- Fuente Pérez, M^a J. (1992). *Finanzas y ciudades. El tránsito del siglo XV al XVI*. Banco de España, Madrid.
- Furió, A. y García-Oliver, F. (1985). La economía municipal de Alzira a fines del siglo XIV según un libro de cuentas de 1380-1381. En *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI* (pp. 1611-1633), vol. II, Madrid.
- García Fernández, M. (1998). Tensiones nobiliarias y gobierno municipal en Córdoba durante la minoría de Alfonso XI (1312-1325). *Historia. Instituciones. Documentos*, 25, 235-248.
- García Sanz, A. (1991). Repercusiones de la fiscalidad sobre la economía castellana en los siglos XVI y XVII. En *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX). Homenaje a don Felipe Ruiz Martín* (pp. 15-24), Madrid: Institutos de Estudios Fiscales.
- García Vera, M. J. (1993). Poder nobiliario y poder político en la Corte de Enrique IV (1454-1474). En *la España medieval*, 16, 223-238.
- Goicolea Julián, F. J. (1998). Finanzas concejiles en la Castilla medieval: el ejemplo de la Rioja Alta (siglo XV-inicios del siglo XVI). *Brocar*, 22, 21-50.
- Goicolea Julián, F. J. y García Fernández, E. (eds) (2012). *Las haciendas medievales en el País Vasco y la Rioja. Textos para su estudio*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- Goicolea Julián, F. J. y García Fernández, E. (2013). *La oligarquía de Salvatierra en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. Una contribución al estudio de las élites dirigentes del mundo urbano alavés, 1400-1550*. Universidad de La Rioja.
- González Arce, J. D. (1992). Ordenanzas y fueros concedidos a la ciudad de Córdoba por Fernando III. *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 17, 399-412.
- González Jiménez, M. (1973). *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*. Sevilla.
- González Jiménez, M. (1975). Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435). *Historia. Instituciones. Documentos*, 2, 191-315.
- González Jiménez, M. (1982). Los municipios andaluces a fines de la Edad Media: el caso de Córdoba. En Torres Ramírez B. y Hernández Palomo J. J. (Coord.), *Actas de*

López Rider, Javier
 Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.
 Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas
www.revistarodadafortuna.com

las II Jornadas de Andalucía y América: Andalucía y América en el siglo XVI (pp. 17-68), Universidad de La Rábida.

González Jiménez, M. (1991). Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: gobierno urbano. En *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica: II Congreso de Estudios Medievales* (pp. 237-274), Madrid.

Guerrero Navarrete, Y. y Sánchez Benito, J. M. (1994). *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder urbano*. Diputación Provincial de Cuenca.

Hernández Iñigo, P. (1997). La pesca fluvial y el consumo de pescado en Córdoba (1450-1525). *Anuario de Estudios Medievales*, 27-2, 1045-1116.

Hernández Iñigo, P. (2006). Abastecimiento y comercialización de la carne en Córdoba a fines de la Edad Media. *Meridies: revista de historia medieval*, 8, 73-120.

Jara Fuente, J. A. (2000). *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XIV*, Madrid.

Ladero Quesada, M. A. (1973). *La hacienda real de Castilla en el siglo XV*, Universidad de la Laguna.

Ladero Quesada, M. A. (1973). *Andalucía en el siglo XV. Estudios de historia política*. Madrid: CSIC.

Ladero Quesada, M. A. (1991). Linajes, bandos y parcialidades en la vida política de las ciudades castellanas, en *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media* (pp. 105-134), Paris.

Ladero Quesada, M. A. (1992). Los primeros pasos de la alcabala castellana, de Alfonso a Pedro I. *Anuario de Estudios Medievales*, 22, 785-800.

Ladero Quesada, M. A. (1997). Las haciendas concejiles en la corona de Castilla, *Actas del V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal* (pp. 8-71), León.

Ladero Quesada, M. A. (1999). Estructuras y políticas fiscales en la Baja Edad Media. *Edad Media: Revista de historia*, vol. 2, 113-150.

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

Ladero Quesada, M. A. (2009). *La Hacienda Real de Castilla, 1369-1504*, Real Academia de la Historia, Madrid.

Laliena Corbera, C. (2010). Las transformaciones de las elites políticas de las ciudades mediterráneas hacia 1300. Cambios internos y movilidad social. En Carocci S. (ed.). *La mobilità sociale nel Medioevo. Collection de l'École française de Rome* (pp. 147-185), École française de Rome, Roma.

López Rider, J. (2014). Aportación al estudio de la hacienda del concejo de Córdoba a fines de la Edad Media. *Historia. Instituciones. Documentos*, 41, 275-319.

Martín Cea, J. C. (1992). *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media: el ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*. Valladolid.

Martín Rodríguez, J. L. (1997). Impuestos directos e impuestos indirectos en la ciudad medieval hispana, en *Actas del V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal* (pp. 253-268), León.

Molina Molina, A. L. (1973). La economía concejil murciana en 1479-1480. *Miscelánea Medieval Murciana*, 1, 112-138.

Monturiol González, M^a A. (1985). El ingreso en la hacienda municipal de Madrid: su estructura y evolución (1464-1497). En *La ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI* (pp. 1027-1057). Tomo II, Universidad Complutense de Madrid

Morales Muñoz, M. D. C. (1988). *Alfonso de Ávila, rey de Castilla*. Ávila: Diputación Provincial.

Moreno Moreno, A. y Relaño Martínez, M^a del R. (1988). El comercio del vino en la Córdoba del siglo XV. En Cabrera Muñoz, E. (coord.), *Andalucía entre oriente y occidente (1236-1492): actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía* (pp. 495-501), Córdoba.

Mugueta Moreno, I. (2012). La gestión de la imposición en Navarra: tesoreros y arrendatarios (1431-1459). En García Fernández, E. y Vitores Casado, I. (eds.), *Tesoreros, "arrendadores" y financieros en los reinos hispánicos: la corona de Castilla y el reino de Navarra (siglos XIV-XVII)* (pp. 51-63), Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.

Olmos Herguedas, E. (2007). El poder urbano y sus estrategias para influir sobre el territorio. Aproximación metodológica desde las ordenanzas concejiles castellanas.

López Rider, Javier

Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.

Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas

www.revistarodadafortuna.com

En ArízagaBolumburu, B. y Solórzamo Telechea, J. A. (Coords.), *La ciudad medieval y su influencia territorial. Encuentros Internacionales del Medioevo* (pp. 493-519), Nájera.

Ormrod, W. M. (1995). The West European monarchies in the later Middle Ages. En Bonney R. (ed.), *Economic Systems and State Finance*, Oxford, 123-160.

Philips, W. D. (1978). *Enrique IV and the Crisis of Fifteenth-Century Castile. 1425-1480*. Cambridge: Mass.

Pino García, J. L. del. (1992). *Extremadura en las luchas políticas del siglo XV*. Badajoz.

Quintanilla Raso, M^a. C. (1979). *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Córdoba: Monte de Piedad y Cajas de ahorros.

Quintanilla Raso, M^a. C. (1982). Estructura sociales y familiares y papel político de la nobleza cordobesa (siglos XIV y XV). En *Actas del I Coloquio de Historia Medieval de Andalucía* (pp. 245-257), Córdoba. También publicado para el mismo año en *La España Medieval*, III, 331-352.

Quintanilla Raso, M^a. C. (1986). Las tenencias de las fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media. En *la España Medieval (Ejemplar dedicado a: En Memoria de Claudio Sánchez-Albornoz)*, 9, 861-896.

Quintanilla Raso, M^a. C. (1987). El dominio de las ciudades por la nobleza. El caso de Córdoba en la segunda mitad del siglo XV. En *la España Medieval: La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, 3, 109-124.

Quintanilla Raso, M^a. C. (1997). Propiedades y derechos en los señoríos nobiliarios cordobeses en la Baja Edad Media. Nuevas interpretaciones. *Historia. Instituciones. Documentos*, 24, 381-404.

Quintanilla Raso, M^a. C. (1997). Política ciudadana y jerarquización del poder. Bandos y parcialidades en Cuenca. En *la España Medieval*, 20, 219-250.

Ramírez de Arellano y Díaz de Morales, R. (1919). *Historia de Córdoba desde su fundación hasta la muerte de Isabel la Católica*. Ciudad Real. Vol. 4.

Romero-Camacho Montes, I. (1984). Un gran concejo andaluz ante la guerra de Granada: Sevilla en tiempos de Enrique IV (1454-1474). En *la España Medieval: Homenaje dedicado al profesor Ángel Ferrari Núñez*, 4, 596-651.

López Rider, Javier
 Las imposiciones económicas de la ciudad de Córdoba en tiempos de Enrique IV.
 Un mecanismo de influencia de las oligarquías urbanas
www.revistarodadafortuna.com

Rufo Ysern, P. (1988). Los Reyes Católicos y la problemática municipal andaluza a través del registro general del sello (1474-1480). En Cabrera Muñoz, E. (coord.), *Andalucía entre oriente y occidente (1236-1492): Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval en Andalucía* (pp. 503-514), Córdoba.

Sánchez Martínez, M. (2003). La contribución valenciana a la cruzada granadina de Alfonso IV de Aragón (1327-1336). En *Pagar al rey en la corona de Aragón durante el siglo XIV (Estudios de fiscalidad y finanzas reales y urbanas)* (pp. 215-240), CSIC.

Segura Graiño, C. (1983). *La formación del pueblo andaluz: los repartimientos medievales*. Madrid: Istmo.

Torres Fontes, J. (1953). *Itinerario de Enrique IV de Castilla*. Murcia.

Val Valdivieso, M^a I. del. (1991). La sucesión de Enrique IV. *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 4, 43-78.

Val Valdivieso, M^a I. del. (1994). Ascenso y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV. *En la España Medieval*, 17, 157-184.

Val Valdivieso, M^a I. del. (2013). El gasto público en recursos hídricos de los concejos castellanos a fines del siglo XV y comienzos del XVI, en Galán Sánchez A. y Carretero Zamora, J. M. (eds.), *El alimento del Estado y la Salud de la Res Pública: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público de Europa* (pp. 275-290), Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.

Veas Arteseros, M^a del C. (1991). *Fiscalidad concejil en la Murcia de fines del medievo*, Universidad de Murcia.

Yun Casalilla, B. (1979). El mercado del vino en Córdoba durante la crisis de 1504-1508. Aproximación al estudio de las bases económicas de un grupo social. *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 1, 7-42.

Yun Casalilla, B. (1980). *Crisis de subsistencia y conflictividad social en Córdoba a principios del siglo XVI*. Córdoba.